

# Unidad 14

---

- Banca Internacional privada.

*“ Las obligaciones de los países miembros del FMI son prescritas en el artículo VIII del multicitado instrumento y se resumen en las siguientes: Evitar restricciones a los pagos ni a las transferencias por transacciones internacionales corrientes, así como prácticas monetarias discriminatorias; la convertibilidad de saldos en poder de otros países miembros; Suministro de información; y atender consultas de los demás países miembros respecto a convenios internacionales existentes..”*

# **UNIDAD XIV**

## **BANCA INTERNACIONAL PRIVADA**

### **EXPLICACIÓN**

En este capítulo se pretende dar una somera visión de las instituciones que actúan en el mercado monetario internacional y sobre todo en los dos más importantes del mundo que son, en nuestro concepto, los de los Estados Unidos de Norteamérica y el mercado europeo.

Se aclara que incluimos las oficinas de representación o agencias de bancos mexicanos, porque son el inicio de la estrategia de penetración de las instituciones de nuestro país, en esos mercados.

### **OFICINAS DE BANCOS EN EL EXTRANJERO**

Dentro de la estructura de organización de las Divisiones Internacionales de los bancos, suelen estar las oficinas que se establecen en el extranjero, para servir como vehículos de apoyo, en la promoción de negocios internacionales, y en la captación de recursos que puedan ser utilizados en México, para cubrir los requerimientos de la clientela.

Estas oficinas actúan dentro de las leyes y usos establecidos en los diversos países, y pueden clasificarse en dos clases: Agencias Especiales y Oficinas de Representación.

Las Agencias Especiales, son oficinas bancarias cuyas actividades están enfocadas hacia la obtención de recursos en los mercados internacionales de dinero y de capitales que permitan al banco incrementar su capacidad de captación en moneda extranjera y realizar operaciones bancarias, tales como: Créditos comerciales, cobranzas, órdenes de pago, financiamientos o cualquier otra operación que la asimile a una sucursal bancaria.

Las Oficinas de Representación en el Extranjero, tampoco realizan operaciones bancarias de ninguna índole, pero son vehículos de gran utilidad para la promoción de operaciones de comercio exterior; para orientar a empresas de capital mixto a establecerse en México y, en general, para la promoción de negocios internacionales. Estas oficinas informan a los hombres de negocios extranjeros, sobre la situación industrial, comercial y turística en nuestro país, sobre la forma de invertir en estas actividades y asesorarlos con relación a las disposiciones jurídicas vigentes, que regulan este tipo de conversiones. Estas Oficinas de Representación también constituyen magníficos canales de enlace en

las operaciones de compraventa celebradas entre industriales mexicanos e importantes extranjeros, o viceversa.

Respecto a la naturaleza jurídica de las Agencias Especiales y Oficinas de Representación, cabe comentar que no tienen autonomía y facultades de decisión plenas, carecen de personalidad jurídica y sólo constituyen una extensión de la personalidad de la oficina matriz en el extranjero, sin llegar a tener el carácter de sucursales.

## **SINDICATOS DE BANCOS**

El dinamismo de los mercados monetarios mundiales, a la vez que el notorio crecimiento del importe de los créditos, ha hecho que las instituciones se organicen para poder obtener, o en su caso, prestar, cantidades cada vez más importantes.

Cabe mencionar que en el mercado de eurodólares y euromonedas, se han utilizado diversas formas como los llamados Sindicatos y Consorcios Bancarios, así como los Bancos Multinacionales, casi puede afirmarse que con la década de los años setentas surgen estos instrumentos crediticios.

Hasta hace pocos años, los préstamos en el mercado monetario europeo rara vez excedían de cien millones de dólares; sin embargo, el monto de los préstamos ha ido en creciente aumento de tal manera que, para una sola institución significaría un riesgo muy grande por ejemplo, el otorgar un crédito de quinientos millones de dólares; por otra parte en ciertos países su legislación interna establece ciertos límites para cada préstamo bien sea con relación a su capital y reservas, o bien sea en relación, al pasivo exigible, por ejemplo, un solo banco no podrá prestar en una operación más de diez por ciento de su capital y reservas, o más del 5% de su pasivo exigible. Los Estados Unidos de Norteamérica, piensan poner un tope a las instituciones bancarias en su préstamos al exterior, del 10% de su capital y reservas.

La mayor parte de los prestatarios, son Estados soberanos, de países desarrollados y subdesarrollados, empresas públicas y organismos descentralizados, empresas transnacionales, compañías norteamericanas y compañías de otras regiones, como el mercomún europeo, Japón, Latinoamérica, etc.

Los préstamos se otorgan en lo que en los mercados financieros internacionales se conoce con el nombre de "Cocktails de Monedas"; por ejemplo, en el mercado de euromonedas, se usa otorgar los créditos de la siguientes forma: la mitad de U.S dólares, la cuarta parte en francos suizos, el 10% en D.M., y el resto en florines, yens, francos franceses, monedas de países árabes productores de petróleo y derechos especiales de giro.

El costo de los intereses va relacionado con las perspectivas de revaluación o devaluación de cada moneda.

Para atender estos préstamos, en la práctica se ha utilizado el procedimiento de formar sindicatos de bancos prestamistas que se distribuyen el préstamo y sus riesgos entre ellos. Cada vez que se otorga un préstamo se organiza un sindicato que por lo general liderea un banco, o una sucursal, al que le corresponde la responsabilidad de establecer la documentación, la solvencia del prestatario, convenir los plazos, el interés y las principales cláusulas del contrato, actividad por la que percibe una comisión.

A su vez, ese banco invita a otros a participar en el préstamo en la proporción que convencionalmente se fije entre ellos. Muchos bancos de las regiones latinoamericanas y asiáticas que no tenían la experiencia necesaria para actuar individualmente en esos mercados, así como en la preparación de funcionarios especializados, para abrir una oficina de representación, o una sucursal, optaron por actuar con los sindicatos de bancos, por una parte, y por la otra, asociarse a lo que se conoce como un banco consorciado.

La evolución derivó de los sindicatos de bancos hacia los consorcios o bancos consorciados que operan en el mercado de euromonedas.

## **CONSORCIOS DE BANCOS O BANCOS CONSORCIADOS**

En esta forma se aprovecha de manera permanente el conjunto de ventajas que obtiene en la formación de sindicatos bancarios que operan créditos pool.

Puede decirse que es a partir de 1969 que comenzaron a organizarse en Europa estas nuevas instituciones que están en aptitud de manejar con mayor flexibilidad, conocimientos y eficacia, esos créditos pool, o de gran volumen.

Las principales razones para establecer consorcios de bancos son:

1. Operar conjuntamente la experiencia adquirida en aspectos industriales o áreas geográficas determinadas.
2. Prorratear entre ellos los gastos de las oficinas internacionales.
3. Combinar fuerzas y experiencia de los bancos accionistas, en la sindicación de préstamos muy cuantiosos, de tal manera de unificar criterios antes de operar el préstamo en el mercado.

LAS CRITICAS QUE A SU VEZ HACEN A LOS CONSORCIOS SON:

1. Los plazos generalmente largos a los que otorgan sus créditos.
2. Que la mayor parte de los créditos se destina a países en vías de desarrollo que ya están demasiados endeudados y que en ocasiones solicitan moratorias para la amortización.

## **INSTITUCIONES INTERNACIONALES QUE OPERAN EN MÉXICO**

De acuerdo con los convenios internacionales suscritos por diversos países, entre los cuales participa México, se han organizado diversas instituciones financieras que tienen carácter de intergubernamentales y que son: Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Convenio de Breton Woods, 1944), la Corporación Financiera Internacional, el Banco Interamericano de Desarrollo, el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional (Conferencia Monetaria y Financiera de la ONU) (Breton Woods, Convenio en vigor a partir del 27 de diciembre de 1945).

Nuestro país forma parte de estas instituciones y las mismas tienen oficinas permanentes en el mismo, que están exentas de la aplicación de las reglas para las oficinas de representación de entidades financieras del exterior.

## **REPRESENTANTES FINANCIEROS GUBERNAMENTALES.**

Por último y aunque no es específicamente materia bancaria aunque sí relacionada, cabe mencionar a los representantes financieros de países en los mercados de capitales. En razón de que los Estados soberanos son los principales prestatarios que reciben dinero de los centros financieros internacionales, se considera conveniente que tengan representantes permanentes en los mismos, para poder observar las novedades y tendencias que se presenten, las oportunidades de obtener recursos y la negociación en operaciones concretas. En este sentido, se puede citar ejemplos de países que han designado representantes financieros con sede en Nueva York y Ginebra.

## **SUCURSALES DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO EXTRANJERAS EN MÉXICO**

Ya se comentó que las sucursales de instituciones extranjeras operaron en el país, hasta principios de la década de los años 30', en que se operó el fenómeno de su clausura.

Actualmente solo existe una sucursal de institución extranjera en el país. El Decreto publicado en el Diario Oficial de 3 de enero de 1974, en su artículo 6 transitorio, textualmente ordena: "Las instituciones de crédito del extranjero que tengan sucursales en la República, podrán seguir operando en los términos de su respectiva concesión y en los términos de los artículos 6 y 7. Lo anterior daba lugar a lo siguiente:

La única sucursal de institución de crédito del extranjero, podría seguir operando en los términos de su concesión, y de acuerdo con los artículos 6 y 7 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, con lo cual de hecho siguieron en vigor estos dos últimos preceptos, como consecuencia de la pésima técnica legislativa utilizada, que ha dado lugar a que existan cuatro artículos, dos con el número 6, y dos con el número 7, que puedan estimarse en el aspecto lógico jurídico como vigentes, el texto tal y como estaba redactado hasta el 3 de enero de 1974 y el nuevo texto tal como está publicado en el Diario Oficial de esa misma fecha.

Es de aclarar que las sucursales a que nos referimos son diferentes de las sucursales extraterritoriales de bancos extranjeros.

La única sucursal de banco extranjero que realizó operaciones normales de depósito durante ese largo período en México, es el City Bank.

En la LRB-85 se reglamentaron este tipo de instituciones en los artículos 7 y en el décimo transitorio, el cual confirmó el comentario anterior, ya que señalaba, que las sucursales en México de bancos extranjeros que cuenten con concesión, continuarán rigiéndose por las disposiciones conforme a las cuales vienen operando, estas disposiciones serían las contenidas en la LGICOA, la cual no fue derogada para dicha institución, hasta el mes de junio de 1990.

Históricamente, de 1925 a 1994 la única posibilidad de existencia de las sucursales de bancos extranjeros era la prevista respectivamente en los artículos 6 y 7 de la antigua LGICOA y derogados hasta julio de 1990 y en la LRB-85, también se previó la existencia de bancos extranjeros que tuvieran a esa fecha concesión y se apuntó otra posibilidad que eran las sucursales llamadas off-shore de bancos extranjeros: cabe comentar que la única sucursal de banco extranjero que siguió operando en México de 1985 hasta la fecha es la del City Bank de Nueva York, nunca se otorgarán concesiones o autorizaciones para sucursales off-shore de bancos extranjeros, de tal manera que se aprecia históricamente que la política del gobierno mexicano en esta materia tuvo dos épocas, una de 1925 a 1993 de exclusión prácticamente de bancos extranjeros y sucursales de bancos extranjeros, salvo la excepción mencionada, y se permitió la existencia de oficinas de representación en México, así como registro de bancos extranjeros pero sin que pudieran realizar operaciones activas ni pasivas.

La política del gobierno mexicano a partir de 1990 derivada del hecho de la globalización de la economía y de los efectos de la firma del Tratado de Libre Comercio y la apertura del mercado del mercado financiero a instituciones extranjeras trajo varias consecuencias entre otras la reprivatización de 18 bancos múltiples y la apertura del mercado financiero mexicano a filiales de intermediarios financieros constituidos en países con los que México haya suscrito un tratado o acuerdo internacional que contemple la apertura en los servicios financieros.

De ahí la reforma a prácticamente casi todas las leyes que rigen el sistema financiero mexicano, publicada en el Diario Oficial de 23 de diciembre de 1993 para el efecto de permitir el establecimiento y operación en territorio nacional de Filiales de intermediarios financieros del exterior; esta profunda reforma quedó ya incorporada al sistema financiero mexicano y es objeto del desarrollo de un capítulo en este libro.

Sin embargo, la existencia de Filiales de intermediarios financieros del exterior, no excluye ni elimina el régimen de oficinas de representación de instituciones de crédito que continuarán existiendo en nuestro país, en los términos que se diseñan en las leyes y que se analizan en este capítulo, porque las Filiales son en un número menor y operarán en México, de acuerdo con lo que se indica en el capítulo de este libro; y las oficinas de representación seguirán trabajando con los objetivos que han tenido hasta la fecha.

## **OFICINAS DE REPRESENTACIÓN Y REGISTRO DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO EXTRANJERAS EN MÉXICO**

### **ANTECEDENTES**

A partir de la ley de 1926, se operó un fenómeno en el sentido de que las sucursales de instituciones de crédito extranjeras que operaban en el país, se fueron clausurando, es así como todas, salvo una, cerraron sus oficinas.

Al mismo tiempo, se fueron estableciendo en el país lo que se conoció en la práctica, como Oficinas de Representación de Instituciones Extranjeras, cuya actuación no estaba del todo precisada en el ordenamiento jurídico y se circunscribía a la existencia del artículo 6 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares y a las autorizaciones que otorgaba la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Las posteriores leyes, hasta la nueva de 1990, siguieron señalando la existencia de oficinas de representación de instituciones extranjeras, la vigente hasta la fecha, las prevé en el artículo 7.

### **REGISTRO**

Recientemente se inició una serie de reformas legales que, primero previeron el registro de instituciones extranjeras domiciliarias en el extranjero, posteriormente se reguló con más detalle el establecimiento de oficinas de representación de dichas instituciones y se precisó a través de un reglamento, qué requisitos deben cumplir y cuál es su ámbito de actividades.

### **REGLAS DE REGISTRO**

Las reglas para el Registro de Instituciones Extranjeras, domiciliadas fuera de la República fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 10 de abril de 1972.

Las reglas para el registro de instituciones extranjeras domiciliadas fuera de la República, obedecían en nuestra opinión a las reformas a la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 1971 que fijaron tasas diferentes a los ingresos percibidos por instituciones extranjeras domiciliadas fuera de la República que estén registradas en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de las que no estén registradas, estableciendo para éstas, una retención del impuesto mayor a la que aquéllas.

## OFICINAS DE REPRESENTACION DE BANCOS EXTRANJEROS EN MEXICO

Las primeras reglas son representación de entidades financieras del exterior fueron publicadas en el Diario Oficial del 11 de abril de 1972, derogadas por las reglas contenidas en la circular 101-469 de fecha 25 de mayo de 1988. Para referencia de los estudiosos transcribo a pie de página el artículo 7 de la Ley de instituciones de Crédito de 1990 y las mencionadas Reglas que se fundan en la derogada Ley Reglamentaria de Servicio Público.

Cabe comentar que las formas de organización de sociedades mercantiles no son comunes en todos los países y que, en consecuencia, en este aspecto, variarán los tipos de sociedades, de acuerdo con lo que prevengan las disposiciones de cada país.

Consecuencia de lo anterior es que si se observa la lista de Instituciones de Crédito Extranjeras registradas en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, se observará que hay una variedad muy grande que abarca instituciones de crédito en el concepto mexicano, o muy similares a éste y además, Compañías de Seguros, Arrendadoras Financieras, Corredores de Bolsa y Casas de Corretaje, que operan en el mercado internacional de crédito.

Otra regla importante es la de que pueden celebrar operaciones activas, pero sujetas a las orientaciones que fijen la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Banco de México.

Resalta también la regla que somete a las instituciones extranjeras, a las leyes y autoridades mexicanas en los actos jurídicos que hayan de ejecutarse en la República Mexicana.

La legislación bancaria no indica, si cumpliendo los requisitos que ella señala, las instituciones del extranjero puedan realizar las operaciones que la misma les permite, sin necesidad de cumplir otros requisitos establecidos en diversas leyes.

Pueden sustentarse al respecto dos criterios, el primero en el sentido de que no se necesitan más requisitos que los ordenados por la Ley Bancaria; en apoyo de este punto de vista pudiera citarse la analogía de que las sociedades mercantiles que operan de acuerdo con dicho ordenamiento, no necesitan homologación judicial para que se inscriban en el Registro de Comercio.

El otro criterio será en el sentido de que independientemente de que se satisfagan los requisitos mencionados, se debe cumplir con otros que establecen diversas leyes.

La condición jurídica de las sociedades extranjeras, en México, ha sido poco estudiada y es abordada principalmente por tratadistas de Derecho Internacional Privado, aun cuando en nuestra opinión, más se trata de una cuestión de Derecho Público interno, específicamente de Derecho Administrativo.

## LAS SOCIEDADES EXTRANJERAS

Las sociedades extranjeras no fueron reguladas con precisión antes de 1886, en que la Ley de Extranjería y Naturalización (28 de mayo de 1886), se ocupó de ellas.

El código de Comercio (de 1889) reconoció personalidad jurídica a dichas sociedades en su artículo 265, sujetándolas al cumplimiento de diversos requisitos.

Hubo referencia a las sociedades extranjeras en la Ley de Seguros de 1892, la Ley de Ferrocarriles de 1899, la Ley Minera de 1909 y la Ley de Compañías de Seguros sobre la Vida de 1910, principalmente para considerarlas como sociedades mexicanas, limitar su actividad en ciertos renglones y evitar que alegaran derechos de extranjería o interposición diplomática.

A partir de la Constitución de 1917, la regulación de las sociedades extranjeras, se basa fundamentalmente en los principios establecidos en los artículos 27, 30 y 33 del propio Código Político y por el Código Civil para el Distrito Federal, la Ley de Nacionalidad y Naturalización, la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley General de Instituciones de Seguros, la Ley de Instituciones de Crédito de 1990 y más recientemente por la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, la Ley de Transferencia de Tecnología y sus Reglamentos, la Ley Minera y sus Reglamentos y la Ley de Impuesto sobre la Renta.

El Código de Comercio de 1889, aún vigente en el capítulo relativo a los comerciantes, en su artículo 3, fracción III, reputa comerciantes a las sociedades extranjeras o a las agencias y sucursales de éstas, que dentro del territorio nacional ejerzan actos de comercio y el artículo 15 las somete a las prescripciones especiales de dicho Código y a la jurisdicción de los tribunales mexicanos, también se establece la obligación de inscribirse en el Registro Público de

Comercio, de acuerdo con el artículo 24 del Código citado, que exige la presentación de documentos muy similares a los que exigen las reglas que regulan las sociedades extranjeras, como son los artículos 250 y 251, este último que también establece algunas obligaciones de publicar anualmente un balance general de la negociación, avisado por un contador público titulado, Aunque el problema es que utilizó la palabra negociación y salta la duda de si debe entenderse entonces que el balance general que se publique sea el de la oficina matriz, y no el de la oficina que funciona en México, porque, además, es confusa la legislación sobre los conceptos de agencia, ni de sucursal, ni de corresponsalía y resultarían meras dependencias informativas y auxiliares, de las instituciones extranjeras.

Asimismo, la Ley de Nacionalidad y Naturalización hace referencia a las sociedades extranjeras y permite que éstas puedan tener algún domicilio en la República, sin que por ello pierdan su nacionalidad.

## **BANCA INTERNACIONAL INTERGUBERNAMENTAL**

### **EL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL**

Antecedentes históricos. Como consecuencia de las crisis económicas y financieras que produjeron la llamada "Gran Depresión" a fines de los años veintes, la década de los treinta presentó un panorama sombrío y poco alentador.

La contradicción de los mercados, las devaluaciones competitivas de la moneda y restricciones cambiarias y comerciales ocasionaron una guerra de precios y de comercio entre los países, situación que propició la necesidad de crear un Código Internacional de Conducta.

La Segunda Guerra Mundial generó la posibilidad de implantar un sistema monetario establece, el que iniciara su cristalización el reunirse representantes de 45 países en la Conferencia Monetaria y Financiera de las Naciones Unidas, celebradas en Bretton Woods (Maine), del 1 al 22 de julio de 1944, y acordar el establecimiento y funciones de una organización internacional especializada que supervisara y fomentara ese sistema, lo que originó la creación del Fondo Monetario Internacional (FMI) y del Banco Internacional de Reconstrucción y Desarrollo (Banco Mundial), como partes de dicho sistema.

Respecto del FMI, el 27 de diciembre de 1945, los representantes de los países cuyas cuotas constituyen el 80% de los recursos del Fondo, depositaron los instrumentos en que ratificaban el Convenio de Bretton Woods México se adhirió el 13 de diciembre de ese mismo año, por autorización del Congreso de la Unión al Ejecutivo Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación en esa misma fecha, aportando como cuota 90 millones de dólares.

A excepción de Yugoslavia y Rumania, los demás países socialistas no ratificaron el Convenio, el que originalmente se integró de 20 artículos y cinco

apéndices, relativos a: a) Participantes; b) Disposiciones relativas a la recompra por un asociado de su moneda en poder del Fondo; c) Liquidación de cuentas con asociados que se separen del Fondo; d) Administración de la liquidación; e) Designación.

La primera reunión de la Junta de Gobernadores del Fondo se lleva a cabo en Savannah, Georgia, en los Estados Unidos de Norteamérica, el 8 de marzo de 1946 y 6 de mayo del mismo años, se efectúa la primera reunión del Directorio Ejecutivo, en Washington, ciudad sede del organismo, para dar comienzo formalmente a sus operaciones el 1 de marzo de 1947.

El fondo monetario Internacional nace como una institución de derecho internacional público, dotada de personalidad jurídica, patrimonio propio o fondo común (integrado con oro y moneda que aportaron los distintos países por un total de 8 800 millones de dólares) y con facultades para celebrar contratos: adquirir bienes y disponer de ellos; establecer procedimientos legales; entrar en colaboración con otros organismos internacionales y celebrar los acuerdos necesarios para ello.

Durante su existencia, el FMI ha tenido un papel importante en el enfrentamiento y manejo de las principales crisis financieras que han sacudido al sistema capitalista en Europa después de la Segunda Guerra Mundial, las devaluaciones de la libra esterlina (1949 y 1967); La Guerra de Suez (1956); la crisis del dólar que provocó la suspensión de su convertibilidad en oro y devaluaciones (1971-1980); las alzas en el precio del petróleo (desde 1973) y el reciclaje de los recursos acumulados por los países miembros de la OPEP (Organización de los Países Exportadores de Petróleo); participando en estudios sobre la creación de instrumentos de reserva, en las negociaciones tendientes a reformar los acuerdos monetarios mundiales incorporados en los estatutos del Fondo para promover mecanismos más flexibles de tasa cambiarias que sigan preservando el concepto de una administración cooperativa del sistema monetario mundial como un todo, aumentando sus recursos crediticios y ayudando a países con problemas de balanza de pagos.

## ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DEL FMI

Miembros integrantes. El Convenio Constitutivo del Fondo estableció que países podían ser miembros del mismo (art. II), dividiéndolos en "miembros originarios" (los representados en la Conferencia Monetaria y Financiera de la Naciones Unidas, cuyos gobiernos aceptaron ser miembros del Fondo) y "otros miembros" (los gobiernos de los países que posteriormente se adhieran en los términos del Convenio).

Las obligaciones de los países miembros son prescritas en el artículo VIII del multicitado instrumento y se resumen en las siguientes: Evitar restricciones a los pagos ni a las transferencias por transacciones internacionales corrientes, así como prácticas monetarias discriminatorias; la convertibilidad de saldos en poder

de otros países miembros; Suministro de información; y atender consultas de los demás países miembros respecto a convenios internacionales existentes.

Como se señaló en la parte de antecedentes, para cumplir sus funciones, el Fondo cuenta, en los territorios de cada país miembro, con el status, las inmunidades y privilegios señalados en el artículo IX del Convenio, con personalidad jurídica y capacidad para contratar, adquirir bienes y disponer de ellos y entablar procedimientos legales.

Las inmunidades a que se hace mención en el precepto citado, son las relativas a procedimientos judiciales, al pago respecto de cualquier impuesto o derecho (inmunidad tributaria), a otros actos de los Poderes Ejecutivo o Legislativo y a la inviolabilidad de sus archivos. Además, está exento de restricciones que se quisieran imponer sobre su activo y las comunicaciones oficiales del Fondo tendrán el mismo tratamiento que se da a las comunicaciones oficiales de otros países miembros.

Por otra parte, sus funcionarios y empleados también gozan de ciertas inmunidades (Sec. 8, art. IX) en cuanto a procedimientos judiciales, restricciones de inmigración, requisitos de extranjería y restricciones cambiaras; así como de facilidades de viaje.

Los países integrantes podrán retirarse voluntariamente o ser expulsados del Fondo, en este último caso, si dejaran de cumplir las obligaciones que les impone el Convenio (art. XV); en el caso de retirarse algún miembro, deberá efectuarse la liquidación de su cuenta.

Para su administración, ésta se encuentra fundamentada en el artículo XII del Convenio Constitutivo, por virtud del cual el Fondo está estructurado por: la Junta de Gobernadores, compuesta por un representante titular y uno suplente por cada uno de los países miembros, que tienen 250 votos, más un voto por cada cien mil dólares de su cuota de suscripción (art. XII, Secc. 5).

Es el órgano supremo del Fondo, ya que en él se encuentran las facultades de decisión. El nombramiento de sus miembros es por cinco años a criterio del gobierno a que correspondan, pudiendo ser nombrado nuevamente. De entre los gobernadores nombrados, la Junta seleccionará un Presidente.

La Junta debe sesionar anualmente, cuando lo disponga la mis, convoquen los directores ejecutivos o lo soliciten por lo menos cinco de sus miembros o el grupo de países a que corresponda en conjunto la cuarta parte del número total de votos en la misma.

Puede delegar facultades en los Directores Ejecutivos, siempre que no sea ninguna de las que marca la Sección 2 del propio artículo XII, como lo son la de admitir nuevos miembros y las relativas a las cuotas, paridades de las monedas, cooperación con otros organismos internacionales, distribución de ingresos,

expulsión de miembros, apelaciones contra interpretaciones del Convenio, recompras entre las diversas clases de reservas, respecto de las transferencias a la reserva general y para establecer procedimientos para que los directores ejecutivos puedan obtener una votación de los gobernadores sobre un asunto determinado, sin necesidad de convocar a reunión de la Junta.

La Junta al igual que los Directores Ejecutivos, pueden adoptar los reglamentos que juzguen necesarios o adecuados para la gestión de los asuntos del Fondo, en la medida en que están autorizados.

La sesión de la Junta se considerará válida con la asistencia de una mayoría de los gobernadores que representan como mínimo las dos terceras partes del total de los votos.

Objetos y finalidades del FMI. La historia del FMI ha pasado por varias fases, a través de las cuales ha acumulado funciones de ordenamiento monetario y de proveedor de recursos cambiarios, sin dejar de mantener una estrecha unidad de concepciones políticas y actuaciones con el Banco Mundial, ha sido formalmente encargado de velar por el buen funcionamiento del sistema monetario internacional, siendo su propósito original la provisión de bases de estabilidad monetaria y cambiaria para facilitar la prosperidad y expansión del comercio mundial y de las principales economías capitalistas, contribuyendo así a estimular la estabilidad de los cambios productivos de todos sus miembros; estimular la estabilidad de los cambios, mantener disposiciones cambiarias ordenadas entre sus miembros y evitar la depreciación competitiva de los cambios; e inspirar confianza a sus miembros poniendo a su disposición los recursos del Fondo con garantías adecuadas.

Sus fines se señalan en las seis fracciones que integran el artículo primero de su Convenio Constitutivo, los que se resumen en: Fomentar la cooperación monetaria internacional, proporcionando a sus miembros el mecanismo necesario de consulta y colaboración en cuestiones monetarias internacionales; facilitar el crecimiento equilibrado del comercio internacional; fomentar la estabilidad cambiaria y regímenes de cambio ordenados y facilitar los medios de evitar depreciaciones cambiarias competitivas; coadyuvar al establecimiento de un sistema multilateral de pagos y transferencias para las transacciones corrientes y procurar la eliminación de las restricciones cambiarias que dificulten la expansión del comercio mundial; poner a disposición de sus miembros y con garantías adecuadas, recursos financieros que les permitan corregir los desequilibrios de sus balanzas de pago, sin tener que recurrir a medidas perniciosas para acortar la duración y aminorar la magnitud de los desequilibrios de pago.